

La protección por desempleo de las personas trabajadoras al servicio del hogar: barreras jurídicas y económicas que se han superado¹

Unemployment protection for domestic workers: legal and economic barriers that have been overcome

DANIEL PÉREZ DEL PRADO *Profesor Titular (i) de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*
Universidad Carlos III de Madrid
 <https://orcid.org/0000-0001-7106-6769>

Cita Sugerida: PÉREZ DEL PRADO, D.: «La protección por desempleo de las personas trabajadoras al servicio del hogar: barreras jurídicas y económicas que se han superado», *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. 32 (2022): 243-258

Resumen

A lo largo de estas páginas se analizan las particulares condiciones de trabajo y sociales en las que se encuentran las personas trabajadoras al servicio del hogar familiar en el momento de producirse la reforma operada por el RDL 16/2022 y la ratificación del Convenio 189. A partir de ahí, se desarrollan las razones jurídicas y económicas que han dado pie a este importante cambio normativo.

Abstract

This article examines the particular working and social conditions of domestic workers at the time of the reform brought about by Royal Decree-Law 16/2022 and the ratification of Convention 189. The legal and economic justification for this important regulatory change are then developed.

Palabras clave

trabajo doméstico; trabajo del hogar; desempleo

Keywords

domestic work, house work, unemployment

1. INTRODUCCIÓN: LA SITUACIÓN LABORAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR

El pasado mes de septiembre, el RDL 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar (en adelante, RDL 16/2022)² procedía a poner fin a la histórica discriminación³ que padecían las personas trabajadoras de este sector, consistente en el hecho de haber estado excluidas del sistema de protección por desempleo⁴. Esto, a su vez, hizo desaparecer el principal obstáculo que impedía la ratificación del Convenio 189 de la OIT, lo que fue autorizado por el Congreso el pasado 9 de junio.

La procedencia de esta reforma legislativa y la alineación de nuestro ordenamiento jurídico con las exigencias del Convenio 189 era absolutamente necesaria si se tiene en cuenta las especiales

¹ Este trabajo forma parte del proyecto de investigación “La dimensión socio-laboral de los riesgos asociados al cambio tecnológico: Conceptualización, prevención y reparación” (PID2021-124979NB-I00).

² BOE 08/09/2022, núm. 216.

³ Tal y como declaró el TJUE, según veremos más adelante.

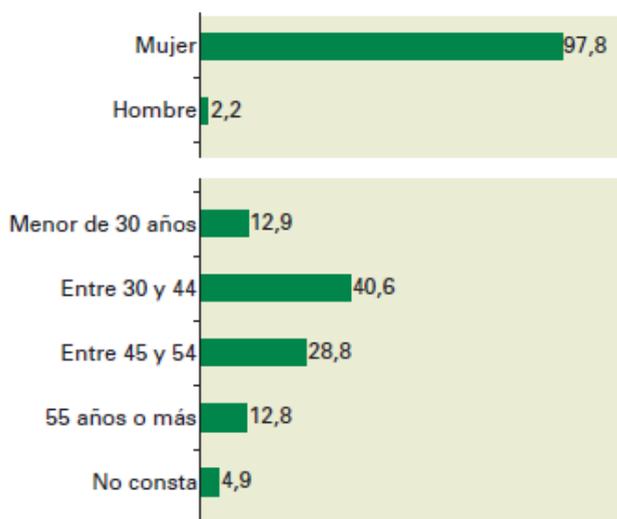
⁴ La ausencia de protección por desempleo es una característica constante de esta actividad desde que se reguló por primera vez el régimen especial de empleados del hogar a través del Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre. Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social del Servicio Doméstico. BOE de 15 de octubre de 1969, núm. 247.

condiciones de trabajo y de protección social que sufrían y aún sufren las personas trabajadoras al servicio del hogar familiar.

Que la situación laboral y social de las personas trabajadoras de este sector no es la deseable es algo que han puesto de manifiesto la mayor parte de los estudios que se han hecho hasta la fecha⁵. Esto es debido a múltiples factores, entre los que destacan el sector de actividad, el modo de prestación del servicio, la regulación de sus condiciones de trabajo y la cobertura dispensada por la Seguridad Social.

Junto a la anterior descripción general, podríamos describir el sector del empleo en el hogar familiar en torno a varias coordenadas básicas. En primer lugar, el trabajo doméstico es un sector fuertemente feminizado. Tal y como muestra el siguiente gráfico, la práctica totalidad de la mano de obra está integrada por mujeres (97,8%) de mediana edad (el grupo mayoritario es de aquellas que tienen entre 30 y 44 años –40,6%–, seguido del de entre 45 y 54 años –28,8%–).

Gráfico 1
Servicio doméstico según sexo y edad. 2009 (%)



Fuente: INE

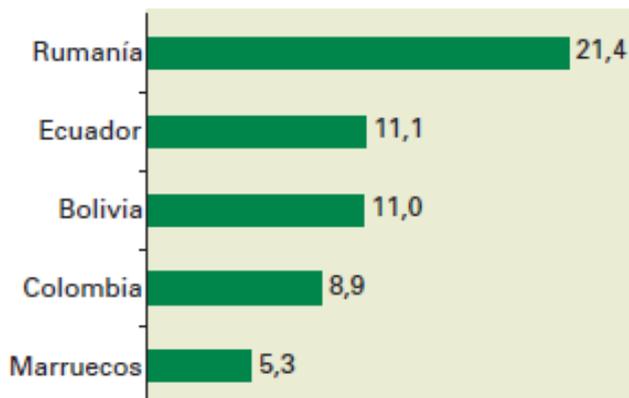
En segundo lugar, es un sector con fuerte presencia de trabajadoras inmigrantes. Aunque no son la mayoría del sector, pues las españolas suponen el 58,1% del total, lo cierto es que tienen un peso destacado, especialmente rumanas (21,4%), ecuatorianas (11,1%) y bolivianas (11%)⁶, tal y como muestra el siguiente gráfico.

⁵ COLECTIVO IOÉ, *El Servicio Doméstico en España. Entre el trabajo invisible y la economía sumergida*, Juventud Obrera Cristiana de España, Madrid, 1990; SANZ SAEZ, C., *Régimen prestacional de las empleadas de hogar: análisis crítico y perspectivas de cambio*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016.

⁶ Fuente: INE 2009.

Gráfico 2

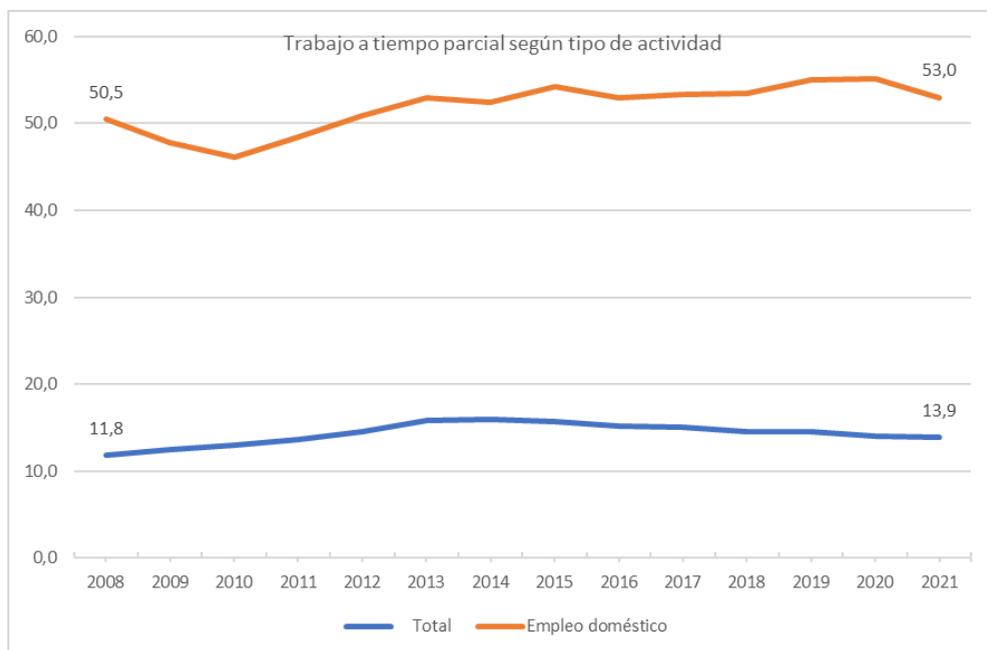
Servicio doméstico de nacionalidad extranjera. 2009 (%) (principales nacionalidades)



Fuente: INE

En tercer lugar, el trabajo doméstico se desarrolla frecuentemente a tiempo parcial. Como puede comprobarse en el siguiente gráfico, el porcentaje de personas trabajadoras a tiempo parcial en este sector casi quintuplica al del conjunto de la población. Además, en los últimos ha venido experimentando un ligero crecimiento, en torno a tres puntos más, algo mayor que el resto de la población trabajadora, que ha crecido en cuatro puntos.

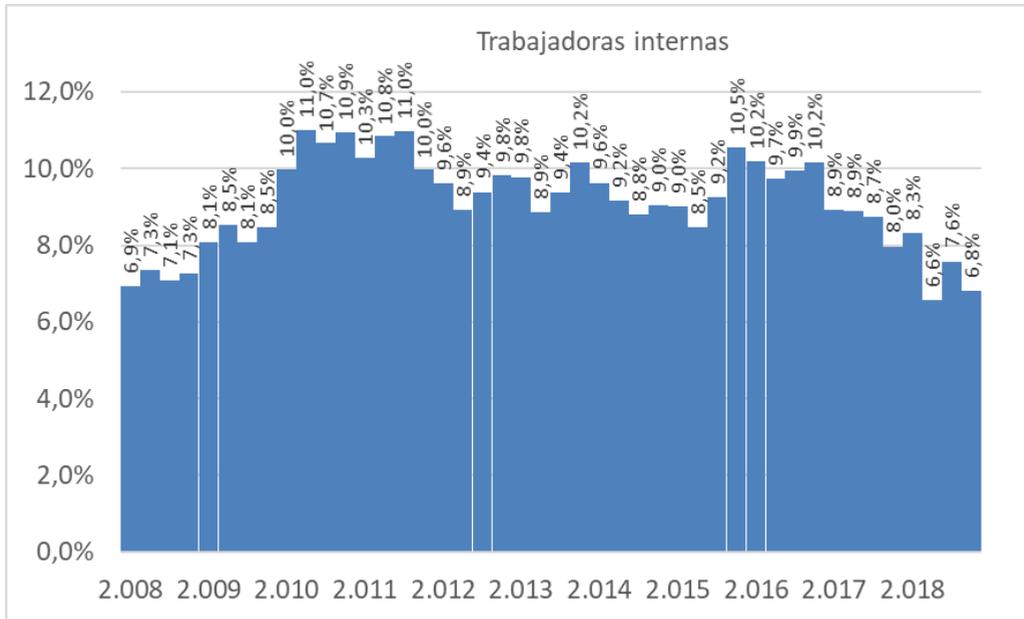
Gráfico 3



Fuente: elaboración propia a partir de la EPA.

En cuarto lugar, otra de las notas características del sector es la de contar con trabajadoras internas⁷, esto es, que residen de forma permanente en el hogar familiar del empleador. El siguiente gráfico muestra la evolución experimentada en los últimos años. Como puede comprobarse, tras un ligero incremento durante la crisis, que llevó el porcentaje de internas al 11%, hoy las cifras vuelven a situarse en el entorno del 6-7%, que es justo el que teníamos antes de la recesión.

Gráfico 4



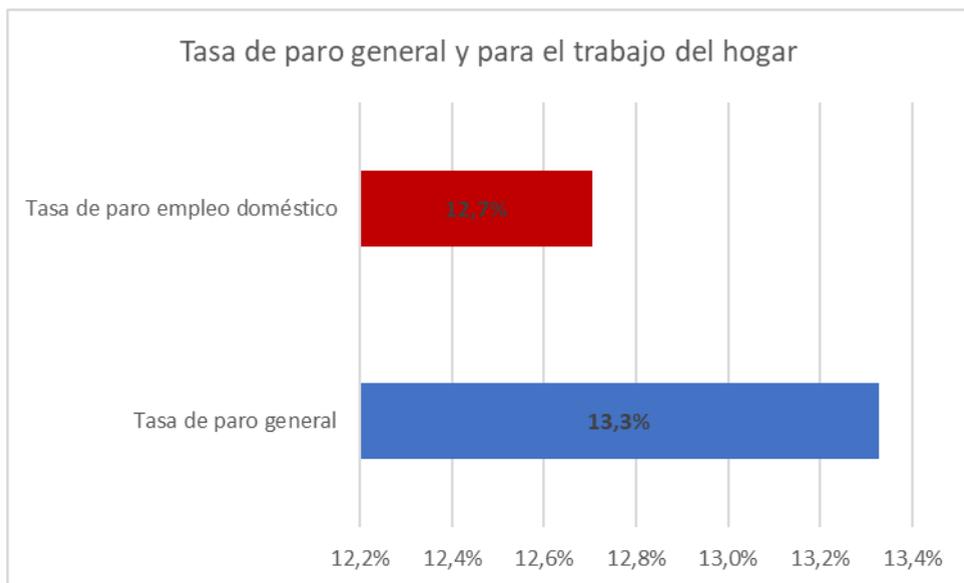
Fuente: Nieto Rojas (2019).

Por último, aunque como puede comprobarse en el siguiente gráfico las empleadas del hogar parecen sufrir una menor tasa de paro que el conjunto de la población. No obstante, este dato no debe llevarnos a engaños, pues puede estar encubriendo un buen número de trabajadoras en el empleo sumergido, que es otra de las características que habitualmente se atribuye al sector.⁸

⁷ NIETO ROJAS, P., «Trabajo doméstico y derechos colectivos. Algunas reflexiones al hilo del RD. 1620/2011 y del Convenio 189 OIT», *Lex social: revista de los derechos sociales*, 2, 2019, p. 398.

⁸ SANZ SÁEZ, C., *Régimen prestacional de las empleadas de hogar: análisis crítico y perspectivas de cambio*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016, p. 126.

Gráfico 5



Fuente: elaboración propia a partir de la EPA. Datos cuarto trimestre de 2021.

En suma, el empleo doméstico es un trabajo feminizado, con fuerte presencia extranjera, frecuentemente a tiempo parcial y, probablemente, con importantes bolsas de empleo sumergido.

2. RAZONES JURÍDICAS PARA UN TRATAMIENTO IGUALITARIO: EL ORIGEN DE LA REFORMA

Los datos anteriores evidencian que, aunque la intervención normativa operada por el RDL 16/2022⁹ se ha justificado sobre la base de otorgarles un tratamiento no discriminatorio, lo cierto es que los cifras aportan que existían buenas razones también del lado económico y social. Dejando estos últimos para el siguiente apartado y centrándonos por ahora en lo jurídico, lo cierto es que no ha sido hasta una época relativamente reciente cuando las condiciones sociales y de trabajo de las personas trabajadoras al servicio del hogar familiar han despertado un cierto interés en el legislador.

Ya en el año 2007 hubo un intento de ratificar el Convenio 189 de la OIT, ratificación cuyo principal obstáculo era precisamente el coste que implicaba, entre otras exigencias, la extensión de la cobertura por desempleo a este grupo de personas trabajadoras, además de por los problemas técnicos y prácticos que plantearía la reforma legal de las formas de extinción¹⁰. Sin embargo, la crisis económica que comenzó un año después paralizó este intento reformador.

No sería hasta cuatro años después cuando la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social¹¹, estableciera en su DA 39ª la incorporación de los empleados de hogar en el régimen general de la Seguridad Social. La integración en el régimen general se produjo a través de la figura del sistema especial, previsto en el art. 11 LGSS.

Aunque esta norma no introdujo cambio alguno en lo que hace a la cobertura del desempleo de las trabajadoras del hogar, sí abrió una vía para que en el futuro esto se produjera, al remitir

⁹ BOE 8-9-2022, núm. 216.

¹⁰ GARCÍA GONZÁLEZ, G., «Derechos sociales y empleados del hogar: reformas jurídicas inaplazables para la dignificación del trabajo doméstico en España», *Revista de Derecho Social*, vol. 77, 2017, pp. 83-104.

¹¹ BOE de 2 de agosto de 2011, núm. 184.

esta cuestión a la nueva regulación de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, que el Gobierno debía dictar con efectos 1 de enero de 2012¹². Esta remisión fue cuestionada, pues suponía posponer una decisión en materia de Seguridad Social, que la propia norma abordaba, a otra de índole laboral posterior¹³.

Sea como fuere, lo cierto es que la mencionada evaluación y, por consiguiente, la decisión acerca de la posible incorporación de estas trabajadoras al sistema de protección por desempleo se postergó una vez más. La DA 2ª RD 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar¹⁴ establecía que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, debía realizarse un informe sobre «la viabilidad de establecer un sistema de protección por desempleo adaptado a las peculiaridades de la actividad del servicio del hogar familiar que garantice los principios de contributividad, solidaridad y sostenibilidad financiera». El mandato no se llegó a materializar¹⁵, en buena medida por los fuertes ajustes financieros que España se vio obligada a adoptar durante la Gran Recesión.

En el año 2013 la Comisión de Empleo y Seguridad Social aprobó por unanimidad una enmienda transaccional a la Proposición no de Ley sobre ratificación del Convenio número 189 de la OIT y la Recomendación número 201 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos. Dicha enmienda transaccionada y consensuada con todos los grupos de la Cámara instaba al Gobierno a: «que en un plazo razonable evalúe la posibilidad de someter a ratificación el Convenio número 189 y la recomendación número 201 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, en consecuencia, adapte la legislación española en el sentido que regulan los citados textos»¹⁶.

A pesar de este claro posicionamiento político, no hubo más movimientos hasta que, forzado por las circunstancias o, más concretamente, por el TJUE, el legislador se ha visto obligado a actuar. La STJUE de 24 de febrero de 2022¹⁷, asunto C 389/20, estableció que no son compatibles con el ordenamiento de la Unión Europea las normas de Seguridad Social que sitúen a las personas trabajadoras en el hogar familiar en desventaja particular con respecto al resto de personas trabajadoras, no estando justificado tal tratamiento justificado por factores objetivos y ajenos a cualquier discriminación por razón de sexo.

En concreto, considerando la manifiesta, incontrovertida y absoluta feminización del Sistema Especial de empleo en el hogar familiar, tal y como evidencian los datos a que hemos hecho referencia con anterioridad, el Tribunal reconoce que la exclusión de la protección por desempleo entraña, a priori, una discriminación indirecta por razón de sexo contraria al artículo 4.1, de la Directiva 79/77/CEE del Consejo¹⁸, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, cuestionando que pueda

¹² DA 39ª, apartado 3 f).

¹³ GARCÍA GONZÁLEZ, G., «Derechos sociales y empleados del hogar: reformas jurídicas inaplazables para la dignificación del trabajo doméstico en España», cit., p. 91.

¹⁴ BOE de 17 de noviembre de 2011, núm. 277.

¹⁵ GARCÍA GONZÁLEZ, G., «Derechos sociales y empleados del hogar: reformas jurídicas inaplazables para la dignificación del trabajo doméstico en España», cit., p. 91.

¹⁶ Posteriormente, el Congreso ha aprobado al menos dos Proposiciones no de Ley instando al Gobierno a proceder a la ratificación, la última en fechas relativamente recientes: BOCG, Serie D, Núm. 20, 23 de febrero de 2016, p. 15. BOECG, Serie D, Núm. 391, 16 de julio de 2018, p. 19.

¹⁷ MONERO PÉREZ, J. L.; LÓPEZ INSUA, B. M., «Discriminación indirecta y reconocimiento de las prestaciones por desempleo a las empleadas del hogar: un punto de partida para la consecución de una plena igualdad», *La Ley Unión Europea*, 101, 2022, Wolters Kluwer; MONERO PÉREZ, J. L.; RODRÍGUEZ INIESTA, G., «La legislación española que excluye constitutivamente de las prestaciones por desempleo a los empleados de hogar, resulta discriminatoria y contraria al derecho social de la Unión Europea: Conclusiones del Abogado General del TJUE en el asunto C 389/20», *Revista de derecho de la seguridad social. Laborum*, 29, 2021, Laborum.

¹⁸ DOUE 10/01/1979, vol. 2, L 6/24

contar con una justificación objetiva y ajena a dicha discriminación, en términos de objetivos legítimos y coherentes de política social, y de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Las particularidades que tradicionalmente se habían señalado como razones para justificar este tratamiento diferenciado son rechazadas por el TJUE, al considerar que no son exclusivas del citado sector, extendiéndose a otros colectivos con condiciones de trabajo muy similares y respecto de los cuales no existen diferencias en el nivel de protección social (y laboral), como es el caso de «los jardineros y conductores particulares o los trabajadores agrícolas y los trabajadores contratados por empresas de limpieza» (FJ. 61).

Este argumento va en línea con los que ya había puesto la doctrina encima de la mesa, en particular en relación con la exclusión de la protección por desempleo. Así, se ha dicho que, aunque en el momento del nacimiento de la relación laboral especial de empleadas del hogar pudiera tener sentido su exclusión de la protección por desempleo, pues al fin y al cabo se vinculó a un peculiar sistema de aseguramiento, más cercano al de los trabajadores por cuenta propia que al de los trabajadores por cuenta ajena, hoy en día carecería de sentido mantener tal exclusión cuando es pacífica su condición de trabajadores por cuenta ajena¹⁹. Además, la ausencia de protección de las trabajadoras del hogar, contrastaba con la progresiva cobertura de la protección por desempleo a colectivos de trabajadores por cuenta ajena (agrarios, del mar, ferroviarios, jugadores profesionales, de fútbol, representantes de comercio, minería del carbón, toreros y artistas)²⁰ o los propios trabajadores por cuenta propia a través del cese de actividad.

Sea como fuere, lo cierto es que la mencionada sentencia no daba más opciones que la adopción de la reforma legal a que hemos hecho referencia, lo que a su vez dejaba expedita la vía hacia la ratificación del Convenio 189. En concreto, los cambios introducidos por el RDL 16/2022 pueden resumirse de la siguiente forma²¹:

En primer lugar, la norma elimina el apartado cuarto del art. 3 de la LPRL y añade una disposición adicional decimoctava a fin de garantizar, a través del correspondiente desarrollo reglamentario, un nivel de protección de la seguridad y salud de las personas al servicio del hogar familiar equivalente a la de cualquier otra persona trabajadora en materia preventiva.

En segundo lugar, se modifica el art. 33.2 ET con el objetivo proporcionar cobertura de garantía salarial al colectivo de personas trabajadoras al servicio del hogar, incluyéndolas en su ámbito subjetivo. Esto se acompaña de varias modificaciones en el RD 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial²², a través de las que se reconoce, por un lado, la obligación de cotización de las personas empleadoras del servicio doméstico y, por otra, se proporciona una cobertura indemnizatoria a las personas trabajadoras del servicio doméstico en los casos de insolvencia o concurso de las empleadoras.

¹⁹ GARCÍA NINET, J. I., *Propuestas para un cambio de régimen jurídico de los empleados de hogar*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2006, p. 111. GARCÍA VIÑA, J., *Aspectos laborales de salud laboral y de seguridad social de los empleados del hogar*, Editorial Comares, Granada, 2009, pp. 184-185. LUJÁN ALCARAZ, J., *El régimen especial de la Seguridad Social de los empleados de hogar*, Aranzadi, Navarra, 2000, pp. 87-88.

²⁰ GUERRERO PADRÓN, T., «Inmigración femenina y servicio doméstico: resurgimiento de un régimen especial de seguridad social decadente», *Revista universitaria de ciencias del trabajo*, vol. 7, 2008, p. 40.

²¹ Para un primer análisis de la reforma, véase: ROJO TORRECILLA, E., «Real Decreto-Ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar. Notas introductorias y texto comparado con la normativa derogada o transitoriamente vigente.», 2022, fecha de consulta 1 octubre 2022, en <http://www.eduardorojojotorrecilla.es/2022/09/real-decreto-ley-162022-de-6-de.html>; SANZ SAEZ, C., «La necesidad de la reforma de las trabajadoras del cuidado y del servicio doméstico», *Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2022, fecha de consulta 28 mayo 2022, en <https://www.aedtss.com/la-necesidad-de-la-reforma-de-las-trabajadoras-del-cuidado-y-del-servicio-domestico/>.

²² BOE 17/04/1985, núm. 92.

En tercer lugar, se suprime la letra d) del art. 251 LGSS, a efectos de que no quede excluida de la acción protectora del Sistema Especial para Empleados de Hogar la correspondiente al desempleo. Con la misma finalidad, se modifica el art. 267 LGSS a fin de que conste como situación legal de desempleo la extinción por causa justificada contemplada en el nuevo art. 11.2 del RD 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar (en adelante RD 1620/2011)²³. En este sentido, debe recordarse que la reforma ha procedido a eliminar la figura del desistimiento y sustituirla por causas objetivas de extinción. Así, además de las generales dispuestas en el art. 49 ET, el art. 11.2 RD 1620/2011 prevé ahora otras particulares como: a) disminución de los ingresos de la unidad familiar o incremento de sus gastos por circunstancia sobrevenida; b) modificación sustancial de las necesidades de la unidad familiar que justifican que se prescindiera de la persona trabajadora del hogar; y c) el comportamiento de la persona trabajadora que fundamente de manera razonable y proporcionada la pérdida de confianza de la persona empleadora.

En cuarto lugar, como medida transitoria de apoyo se establece una cotización reducida durante el año 2022, sin perjuicio de que, a partir de enero de 2023, haya de hacerse en los términos que se establezcan en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Una vez incluida la prestación por desempleo dentro de la acción protectora del sistema especial de empleados y empleadas de hogar, la cotización por desempleo deviene obligatoria, cambio que implica un coste que esta medida pretende suavizar. De hecho, también se actualiza el contenido de la DT 16ª LGSS, relativa a las bases y tipos de cotización y acción protectora en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, incluyendo la escala de retribuciones y bases aplicable durante el año 2023.

Por último, se opera una completa reforma del RD 1620/2011, de 14 de noviembre, para eliminar las diferencias injustificadas en las condiciones de trabajo de las personas incluidas en la relación laboral especial del servicio del hogar familiar con relación al resto de personas trabajadoras por cuenta ajena, e introducir buena parte de los cambios normativos descritos en esta norma especial.

En suma, a pesar de diversos intentos, ha tenido que ser el TJUE el que pusiera de manifiesto la existencia de discriminación indirecta, desencadenando una reforma legislativa que, por tardía, no deja de menos pertinente. Como se ha dicho «la norma comentada ofrece una mejora sustancial de condiciones de trabajo y de protección social para las trabajadoras del hogar en una equiparación de derechos básicos que ha tardado tiempo en poder materializarse, víctimas también de la crisis europea y de las políticas de austeridad que gobernaron este país, y que tras sucesivos retrasos, ha podido llevarse a cabo dentro del programa de reformas sociales emprendido por el gobierno de coalición progresista y el Ministerio de Trabajo y Economía Social»²⁴.

3. LAS RAZONES ECONÓMICAS DEL CAMBIO

Como puede comprobarse, entre los diversos problemas jurídicos que son causa del trato discriminatorio sufrido por las personas trabajadoras del hogar familiar ocupa un lugar central la protección por desempleo, cuyo coste se esgrimía como la principal razón de todas²⁵. A su vez, esta era causa y consecuencia de la falta de ratificación del Convenio 189 OIT, ya que art. 14 establece que «todo Miembro [...] deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social»²⁶.

²³ BOE 17/11/2011, núm. 277.

²⁴ BAYLOS GRAU, A. P., «La mejor de las condiciones de trabajo y de la Seguridad Social de las trabajadoras al servicio del hogar familiar», *Según Antonio Baylos...*, 2022, fecha de consulta 10 septiembre 2022, en <https://baylos.blogspot.com/2022/09/la-mejora-de-las-condiciones-de-trabajo.html>.

²⁵ DESDENTADO DAROCA, E., «Las reformas de la regulación del trabajo doméstico por cuenta ajena en España», *Investigaciones feministas*, vol. 7, 2016, p. 148.

²⁶ A este respecto, la OIT ha señalado que la expresión “la protección de la seguridad social” debería guiarse por las nueve ramas clásicas de la seguridad social descritas y definidas en el Convenio 102 sobre la seguridad social

Pero, ¿existían verdaderos motivos económicos para excluir de la acción protectora del sistema de protección por desempleo a las trabajadoras al servicio del hogar familiar? Desde un punto de vista económico, el asunto puede analizarse desde dos perspectivas diferentes. Por una parte, desde el punto de vista del coste, que es la que estuvo presente en el debate político. Por otra, desde el plano de los incentivos, mucho menos frecuente en los análisis.

Comenzando por este último, el argumento central es que no podía darse acceso a la protección por desempleo, pues ello daría pie a conductas estratégicas por parte de las personas empleadoras y empleadas, propiciando de esta forma el fraude.

Es cierto que evitar el fraude en la Seguridad Social o en cualquier otro ámbito público es un principio rector que ha de marcar la acción política de cualquier Administración. De hecho, en este concreto ámbito, la prevención del fraude, se encuentra entre las actividades esenciales del INSS y de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social²⁷. Aun así, son pocos los estudios que se han llevado a cabo en lo que hace el tamaño del empleo irregular en el sector, prácticamente inexistentes en lo relativo al fraude en las prestaciones que tienen reconocidas. Lo primero permitiría determinar cuál podría ser el coste aproximado en caso de que aflorara. Lo segundo constituiría un indicador aproximado de cómo sería el fraude en el ámbito particular del desempleo

Según el estudio del Colectivo Ioé, el alta en la Seguridad Social se registra sólo en el 13% de los hogares que tienen empleadas por horas, sea cual sea su nacionalidad, y es más frecuente cuando el trabajador o la trabajadora es inmigrante que cuando es de origen español. Además, en la esfera privada, más del 60% trabajan de manera irregular, sin seguridad ni protección social y con salarios de rango variable. Esto implica que el empleo irregular en el sector oscilaría entre las 200.000 y las 250.000 personas²⁸.

En un contexto sociosanitario, el informe de Cuanter S.A. (2001) señala que tan sólo un 17,4% de las empleadas de hogar (entrevistadas en una encuesta específica a partir de una muestra representativa a nivel nacional) afirma estar dada de alta en la Seguridad Social, cuando el régimen sería aplicable a un 64,2%. Por tanto, un 46,8% de las empleadas de hogar no estarían afiliadas, aun teniendo derecho²⁹.

Por su parte, la investigación de Cabo, González y Rocés muestra, a partir de las encuestas específicas, que el sector del empleo doméstico alcanzaría un porcentaje de empleo irregular en relación al empleo total del 66,5%, lo que supondría el 29,8% del total del empleo femenino irregular³⁰.

Al margen de lo anterior, estos análisis, como se adelantó, no se detienen en el fraude en prestaciones. Ello es lógico teniendo en cuenta que el principal problema no estriba tanto en cómo se hace uso de la protección dispensada por la Seguridad Social como en el hecho de que exista una cobertura efectiva del sistema.

A este respecto, las dificultades de acceso de la Inspección al centro de trabajo, esto es, el hogar familiar, suele ser una cuestión que se sitúa en el centro del debate³¹. En efecto, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de

(norma mínima). Estas nueve ramas son: asistencia médica; prestaciones monetarias de enfermedad; prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez; prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional; prestaciones familiares; prestaciones de maternidad; prestaciones de invalidez; y prestaciones de sobrevivientes. OIT, *Protección social del trabajo doméstico. Tendencias y estadísticas*, Ginebra, 2016, p. 8.

²⁷ Arts. 133 y 297 LGSS.

²⁸ COLECTIVO IOÉ, *Mujer, inmigración y trabajo.*, IMSERSO, Madrid, 2001.

²⁹ CUANTER, S.A., *Estudio sociosanitario de las empleadas de hogar*, Instituto de la Mujer, Madrid, 2001.

³⁰ DE CABO, G.; GONZÁLEZ, A.; ROCÉS, P., *La presencia de las mujeres en el empleo irregular*, Instituto de la Mujer, Madrid, 2005, pp. 241-271.

³¹ MUÑOZ MOLINA, J., «Nueva regulación del régimen laboral y de seguridad social de los empleados del hogar», *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, 4, 2013, p. 95.

Trabajo y Seguridad Social³², «si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de una persona física, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial», lo que mengua notablemente la potencial eficacia de la labor de inspección. El motivo de tal limitación es obvio, pues está en juego el derecho a la intimidad personal y familiar consagrado en el art. 18 CE del titular del hogar y de su familia.

No obstante, también se ha señalado que, frente a la visión tradicional, el conflicto no deja de plantearse entre dos derechos fundamentales, el mencionado art. 18 CE y la integridad física a que se refiere el art. 15 CE. De ahí que «la solución al problema apuntado no deba pasar por subordinar los derechos laborales constitucionales a los del hogar familiar, sino en buscar un equilibrio entre ambos»³³. Este, el de la ponderación entre los derechos fundamentales en juego, es el posicionamiento que adopta el Convenio 189, cuando su art. 17.3 dispone que «en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, en dichas medidas se deberán especificar las condiciones con arreglo a las cuales se podrá autorizar el acceso al domicilio del hogar, en el debido respeto a la privacidad». En el mismo sentido se alinea el apartado 24 de la Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016, sobre las trabajadoras domésticas y las cuidadoras en la UE cuando «pide [a los Estados miembros] que, en la medida en que sea compatible con las legislaciones nacionales, se especifiquen en dichas medidas las condiciones con arreglo a las cuales se podrá autorizar el acceso al domicilio del hogar, con el debido respeto a la privacidad»³⁴. El RDL 16/2022 no establece, sin embargo, ningún tipo de medida a este respecto.

Por lo que respecta a lo segundo, cuál es coste que la protección por desempleo en este sector llevará aparejado, hay que tener en cuenta que la cobertura de la protección por desempleo de las trabajadoras al servicio del hogar familiar no es algo extraño en los países de nuestro entorno. La siguiente tabla muestra las diversas contingencias protegidas por los sistemas de seguridad social de un conjunto de setenta países. Como puede comprobarse, de ellos, veintiséis tienen incluido el desempleo entre las contingencias cubiertas por el sistema, es decir, casi un 40% del total.

Si analizamos este grupo de Estados, nos encontramos con que casi la mitad, doce, son miembros de la UE³⁵. En particular, todos los países nórdicos, Benelux, Francia, Alemania, Reino Unido, Italia y Portugal. Con excepción del Reino Unido, todos los demás son también miembros de la zona euro. Es cierto que los modelos de Seguridad Social de estos países son diferentes y que la intensidad de la protección también diferirá. Tampoco lo es menos que el tamaño y situación del empleo doméstico en cada uno de ellos puede presentar también rasgos muy distintos. Sin embargo, aun teniendo en cuenta estos elementos, es innegable que, si el coste fuera elevado, la muestra de países sería mucho más reducida.

³² BOE de 22 de julio de 2015, núm. 174.

³³ GARCÍA GONZÁLEZ, G., «Derechos sociales y empleados del hogar: reformas jurídicas inaplazables para la dignificación del trabajo doméstico en España», cit., p. 93.

³⁴ Puede consultarse el texto completo en http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2016-0053_ES.html

³⁵ La muestra incluye un total de 16 países de Europa occidental. Ver OIT, *Protección social del trabajo doméstico. Tendencias y estadísticas*, cit..

Tabla 1. Contingencias cubiertas por los sistemas nacionales de seguridad social para el trabajo doméstico

País	Tipo de régimen (general o especial)	Tipo de cobertura (obligatoria o voluntaria)	Tipos de prestaciones cubiertas para el trabajo doméstico						
			Atención médica	Pensiones (vejez, invalidez, sobrevivientes)	Prestación de enfermedad	Prestación de desempleo	Prestación en caso de lesiones profesionales	Prestación familiar	Prestación de maternidad
Argelia	Especial	Obligatoria	●	●	○	○	○	○	○
Argentina	General	Obligatoria	●	●	●	○	●	●	●
Austria	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Bélgica	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Bolivia	General	Obligatoria	●	○	○	○	○	○	○
Brasil	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	○	●
Bulgaria	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Cabo Verde	General	Obligatoria	●	●	●	○	●	●	●
Canadá	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Chile	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	○	●
China (Hong Kong)	Especial	Obligatoria	●	○	○	○	●	○	○
Colombia	General	Obligatoria	●	●	●	○	●	○	●
Costa Rica	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	○	●
Cuba	General	Obligatoria	●	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
República Checa	General	Obligatoria	●	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Dinamarca	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Ecuador	General	Obligatoria	●	●	●	○	●	○	●
Egipto	Especial	Obligatoria	○	●	○	○	○	○	○
El Salvador	Especial	Voluntaria	●	○	○	○	○	○	●
Fiji	General	Voluntaria	●	●	○	○	○	●	○
Finlandia	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Francia	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Gabón	General	Obligatoria	○	●	○	○	○	○	○
Alemania	Especial	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Grecia	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Guatemala	Especial	Voluntaria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Honduras	Especial	Voluntaria	●	○	○	○	○	○	○
Hungría	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Islandia	General	Voluntaria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Indonesia	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Irlanda	General	Obligatoria	●	●	●	●	○	●	●
Israel	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Italia	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Kenia	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
República de Corea	General	Voluntaria	○	○	○	●	●	○	○
Letonia	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E

País	Tipo de régimen (general o especial)	Tipo de cobertura (obligatoria o voluntaria)	Tipos de prestaciones cubiertas para el trabajo doméstico						
			Atención médica	Pensiones (vejez, invalidez, sobrevivientes)	Prestación de enfermedad	Prestación de desempleo	Prestación en caso de lesiones profesionales	Prestación familiar	Prestación de maternidad
Lituania	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Luxemburgo	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Malasia	General	Voluntaria	○	●	○	○	○	○	○
Mali	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Mauritania	General	Obligatoria	○	●	○	○	●	○	○
Mauricio	General	Obligatoria	○	●	○	○	●	○	○
México	Especial	Voluntaria	●	●	●	●	○	○	●
Países Bajos	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Nueva Zelanda	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Nicaragua	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Noruega	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Panamá	General	Obligatoria	●	●	●	○	○	○	●
Paraguay	Especial	Obligatoria	●	○	●	○	●	○	●
Perú	General	Obligatoria	●	●	●	○	○	○	●
Filipinas	General	Obligatoria	●	●	●	○	●	○	●
Polonia	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Portugal	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Rumania	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Federación de Rusia	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	○	●
Senegal	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Singapur	General	Obligatoria	●	●	●	○	○	○	●
Sudáfrica	General	Obligatoria	○	○	●	●	○	○	●
España	General	Obligatoria	●	●	●	○	●	●	●
Suecia	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Suiza (Cantón de Ginebra)	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Togo	General	Obligatoria	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E	S/E
Túnez	Especial	Obligatoria	●	●	○	○	●	○	○
Turquía	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	○	●
Reino Unido	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Estados Unidos	Especial	Obligatoria	●	●	○	○	●	○	○
Uruguay	General	Obligatoria	●	●	●	●	●	●	●
Venezuela	General	Obligatoria	NS	NS	NS	NS	NS	NS	NS
Vietnam	General	Obligatoria	●	●	●	○	●	○	●
Zambia	General	Obligatoria	S/E	●	●	○	●	○	●

Notas:
 ● Con cobertura para las trabajadoras domésticas.
 ○ Sin cobertura para las trabajadoras domésticas.
 S/E: No se especifica

Fuente: OIT 2016

Junto a lo anterior y por lo que se refiere al coste en sí, no hemos encontrado datos o estudios que permitan valorar el coste del cambio introducido por el RDL 16/2022 pues, como hemos señalado con anterioridad, el análisis que impuso al Gobierno el RD 1620/2011 nunca vio la luz. El único dato oficial que se ha hecho público es que, según los cálculos del Gobierno, el gasto de la prestación por desempleo para las empleadas del hogar oscilaría entre 275 y 382 millones de euros anuales. A esto, habría que sumar los 130,3 millones de euros que el Ejecutivo estima del coste de la bonificación en las cotizaciones. Es decir, el Ejecutivo plantea un escenario de coste máximo de unos 512 millones. Al

tiempo del cierre de este estudio no se ha publicado tampoco el proyecto de presupuestos, por lo que no se disponen de cifras que permitan corroborar si estas previsiones se mantienen.

Sea como fuere, con valor meramente exploratorio o tentativo, desarrollemos algunos cálculos generales que, sin valor en cuanto al coste concreto que la mencionada extensión podría llevar aparejada, sí nos permitan determinar la magnitud general de las cifras de las que estaríamos hablando³⁶. De esta forma seremos capaces de corroborar hasta qué punto estas cifras se encuentran ajustadas a la realidad.

En el año 2021, la cuantía media de la prestación contributiva por desempleo por beneficiario fue de 896,7 euros mensuales³⁷. Si multiplicamos esta cuantía por doce pagas, arroja un resultado de 10.760,4 euros de media al año.

De otra parte, ese mismo año, el número de personas ocupadas en sector rondó de media los 553.000³⁸, el de paradas se situó en el entorno de los 77.000³⁹, mientras que los activas ascendieron a 630.000⁴⁰. Si a ello le sumamos una cifra de empleo sumergido de alrededor de 250.000 personas (*vid. supra.*), que se verían incentivado a aflorar como consecuencia de la mejora en la acción protectora, nos encontraríamos con que el conjunto de la población activa del sector rondaría los 880.000 activos.

Si multiplicamos la cuantía anual media al año por el número medio de personas paradas ese año más las estimaciones de empleo irregular el resultado es unos 3.250 millones de euros. ¿Es esto mucho o poco dinero? Teniendo en cuenta que el gasto en prestaciones de desempleo superó los 24 millones de euros ese año⁴¹, supondría en torno al 15% del presupuesto.

Tabla 3. Cálculos generales sobre el coste de cobertura: todos los parados y empleo irregular

Año 2021

Cuantía	896,7 euros al mes \times 12= 10.760,4 euros
Beneficiarios	77.000 + 250.000 = 327.000
Coste	327.000 \times 10.760,4 = 3.618.650.800
% Respecto del Total	3.618.650.800 / 24.525.573.000 = 14,75%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del INE y MTSS

Nótese que los cálculos son muy exagerados. Estamos asumiendo que el conjunto del empleo sumergido se quedaría en desempleo, que todos ellos percibirían la prestación media, ninguno la asistencial y no habría vacíos de cobertura. Intentemos, por ello, ajustar un poco más.

³⁶ PÉREZ DEL PRADO, D., «El debate en torno a la protección por desempleo en el empleo doméstico», en Sanz Saez, C. (ed.) *Reflexiones sobre el empleo doméstico: de dónde venimos, dónde nos encontramos y hacia dónde vamos*, Gobierno Vasco, 2020.

³⁷ Estadísticas de prestaciones por desempleo. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Cuantía media diaria multiplicada por 30.

³⁸ Fuente: INE. Ocupados por tipo de jornada, sexo y rama de actividad. Valores absolutos y porcentajes respecto del total de cada rama. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio. En concreto, del cuarto al primer trimestre respectivamente (en miles): 518,8; 557,3; 584,7; 556,3.

³⁹ Fuente: INE. Parados por sexo y rama de actividad. Valores absolutos y porcentajes respecto del total de cada rama. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio. En concreto, del cuarto al primer trimestre respectivamente (en miles): 75,5; 75,5; 62,3; 92,6.

⁴⁰ Fuente: INE. Activos por grupo de edad, sexo y rama de actividad. Valores absolutos y porcentajes respecto del total de cada rama. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio. En concreto, del cuarto al primer trimestre respectivamente (en miles): 594,3; 632,8; 647,0; 648,9.

⁴¹ Estadísticas de prestaciones por desempleo. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La cifra en concreto fue 24.525.573.000 euros, lo que incluye prestación contributiva, asistencial, RAI y PAE.

En la siguiente tabla, sumamos el conjunto de la población activa y la estimación de empleo irregular, con lo que tendríamos una proyección de población activa total (regular e irregular aflorada). Si multiplicamos esta cifra por la tasa de paro⁴² de sector para 2021, tendríamos el número medio de personas paradas para ese año, unas 107 mil. Si repetimos la anterior operación y multiplicamos la cuantía media anual de la prestación contributiva por nuestra estimación de personas beneficiarias, arrojaría un resultado en torno a los 1.155 millones de euros, el 4,37% de lo gastado ese año en desempleo.

Tabla 4. Cálculos generales sobre el coste de cobertura: todos los parados y estimación de paro del empleo irregular

Año 2021

Cuantía	896,7 euros al mes \times 12= 10.760,4 euros
Beneficiarios	$(630.000 + 250.000) \times 12,2\% = 107.360$
Coste	$10.760,4 \times 107.360 = 1.155.236.544$
% Respecto del Total	$1.155.236.544 / 24.525.573.000 = 4,7\%$

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del INE y MTSS

En relación a lo anterior, podría afirmarse que la tasa de paro es muy optimista pues, como hemos señalado anteriormente, es probable que sea más baja que la general, en buena medida por el empleo irregular o sumergido. Si en vez de la tasa del sector, empleamos la tasa de desempleo del mismo año, 13,3%, el resultado anterior se eleva hasta los 1.260 millones de euros, lo que supondría un 5,1% del total del gasto en prestaciones por desempleo para ese año.

Tabla 5. Cálculos generales sobre el coste de cobertura: todos los parados y estimación de paro del empleo irregular II

Año 2021

Cuantía	896,7 euros al mes \times 12= 10.760,4 euros
Beneficiarios	$(630.000 + 250.000) \times 13,3\% = 117.040$
Coste	$10.760,4 \times 117.040 = 1.259.397.216$
% Respecto del Total	$1.259.397.216 / 24.525.573.000 = 5,1\%$

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del INE y MTSS

Por consiguiente, de los cálculos anteriores podríamos deducir que el coste de la cobertura del trabajo del hogar por el sistema de protección por desempleo rondaría 5% o, lo que es lo mismo, entre 1.150 y 1.260 millones de euros. Nótese, no obstante, que, a pesar de los ajustes realizados, los cálculos siguen siendo enormemente exagerados, pues estamos asumiendo que todos los parados percibirían la más generosa de las prestaciones, la contributiva y en su cuantía media. Dicho de otra forma, el razonamiento no incluye el menor coste derivado de quienes no tendrían acceso al sistema y hubieran sido expulsados, de quienes lo harían a través del nivel asistencial y los menores salarios del sector. Aun así, dada la importante diferencia entre los datos aquí reflejados y los del Gobierno, es probable que estos últimos sean algo generosos.

4. ALGUNAS REFLEXIONES FINALES

A lo largo de estas páginas hemos tenido ocasión de analizar muy sucintamente la situación del trabajo doméstico en relación del conjunto del mercado de trabajo, destacando sus notas características: el empleo doméstico es un trabajo feminizado, con fuerte presencia extranjera, frecuentemente a tiempo parcial y, probablemente, con importantes bolsas de empleo sumergido.

⁴² Recuérdese que la tasa de paro se define como el cociente entre los parados por los activos.

En este marco poco favorecedor, la aprobación del RDL 16/2022 y la ratificación del Convenio 189 se han erigido como dos herramientas clave en la mejora de las condiciones de trabajo y de protección social de estas trabajadoras. A pesar de que, a juzgar por los debates parlamentarios, existiría un cierto consenso a favor, lo cierto es que las dificultades económicas que atravesó nuestro país durante la Gran Recesión hicieron imposible alcanzar esa meta. Que haya tenido que ser una STJUE el detonante de la reforma no hace más que añadir una cierta justicia poética: lo que la política de austeridad de Bruselas hizo imposible, Luxemburgo lo ha hecho realidad.

Entre los argumentos en contra de la ratificación del mencionado Convenio ha destacado tradicionalmente la protección por desempleo, último escollo en el proceso de constante equiparación, teniendo en cuenta sus singularidades, respecto del resto de la población trabajadora. En efecto, se ha dicho que, al margen de otras consideraciones, la incorporación de estas trabajadoras al sistema de protección frente al desempleo conllevaría una serie de problemas técnicos y de viabilidad financiera que lo harían desaconsejable.

Frente a esta postura, hemos tenido ocasión de analizar cómo la cobertura frente al desempleo resulta una posición relativamente dominante en los países de nuestro entorno; hemos relativizado los temores relacionados con el fraude; y nos hemos aproximado a cuál sería el coste potencial para el sistema, unas cifras que, aunque alejadas de las del Gobierno, en parte por exageradas⁴³, son perfectamente asumibles, incluso en momentos como los actuales en los que las turbulencias económicas e internacionales pueden hacer resurgir algún temor.

5. BIBLIOGRAFÍA

- BAYLOS GRAU, A.P., «La mejor de las condiciones de trabajo y de la Seguridad Social de las trabajadoras al servicio del hogar familiar», *Según Antonio Baylos...*, 2022, fecha de consulta 10 septiembre 2022, en <https://baylos.blogspot.com/2022/09/la-mejora-de-las-condiciones-de-trabajo.html>.
- Colectivo IOÉ, *El Servicio Doméstico en España. Entre el trabajo invisible y la economía sumergida*, Juventud Obrera Cristiana de España, Madrid, 1990.
- Colectivo IOÉ, *Mujer, inmigración y trabajo.*, IMSERSO, Madrid, 2001.
- CUANTER, SA, *Estudio sociosanitario de las empleadas de hogar*, Instituto de la Mujer, Madrid, 2001.
- DE CABO, G.; GONZÁLEZ, A.; ROCES, P., *La presencia de las mujeres en el empleo irregular*, Instituto de la Mujer, Madrid, 2005.
- DESDENTADO DAROCA, E., «Las reformas de la regulación del trabajo doméstico por cuenta ajena en España», *Investigaciones feministas*, vol. 7, 2016, pp. 129-148.
- GARCÍA GONZÁLEZ, G., «Derechos sociales y empleados del hogar: reformas jurídicas inaplazables para la dignificación del trabajo doméstico en España», *Revista de Derecho Social*, vol. 77, 2017, pp. 83-104.
- GARCÍA NINET, J.I., *Propuestas para un cambio de régimen jurídico de los empleados de hogar*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2006.
- GARCÍA VIÑA, J., *Aspectos laborales de salud laboral y de seguridad social de los empleados del hogar*, Editorial Comares, Granada, 2009.
- GUERRERO PADRÓN, T., «Inmigración femenina y servicio doméstico: resurgimiento de un régimen especial de seguridad social decadente», *Revista universitaria de ciencias del trabajo*, vol. 7, 2008, pp. 23-46.

⁴³ Exageradas, adrede, las nuestras, aunque quizá las de Gobierno sean algo optimistas.

- LUJÁN ALCARAZ, J., *El régimen especial de la Seguridad Social de los empleados de hogar*, Aranzadi, Navarra, 2000.
- MONEREO PÉREZ, J.L.; LÓPEZ INSUA, B.M., «Discriminación indirecta y reconocimiento de las prestaciones por desempleo a las empleadas del hogar: un punto de partida para la consecución de una plena igualdad», *La Ley Unión Europea*, n.º 101, 2022, Wolters Kluwer, p. 3.
- MONEREO PÉREZ, J.L.; RODRÍGUEZ INIESTA, G., «La legislación española que excluye constitutivamente de las prestaciones por desempleo a los empleados de hogar, resulta discriminatoria y contraria al derecho social de la Unión Europea: Conclusiones del Abogado General del TJUE en el asunto C 389/20», *Revista de derecho de la seguridad social. Laborum*, n.o 29, 2021, Laborum, pp. 13-23.
- MUÑOZ MOLINA, J., «Nueva regulación del régimen laboral y de seguridad social de los empleados del hogar», *Relaciones laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, n.º 4, 2013, pp. 77-97.
- NIETO ROJAS, P., «Trabajo doméstico y derechos colectivos. Algunas reflexiones al hilo del RD. 1620/2011 y del Convenio 189 OIT», *Lex social: revista de los derechos sociales*, n.º 2, 2019, pp. 397-410.
- OIT, *Protección social del trabajo doméstico. Tendencias y estadísticas*, Ginebra, 2016.
- PÉREZ DEL PRADO, D., «El debate en torno a la protección por desempleo en el empleo doméstico», en Sanz Sáez, C. (ed.) *Reflexiones sobre el empleo doméstico: de dónde venimos, dónde nos encontramos y hacia dónde vamos*, Gobierno Vasco, 2020.
- ROJO TORRECILLA, E., «Real Decreto-Ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar. Notas introductorias y texto comparado con la normativa derogada o transitoriamente vigente.», 2022, fecha de consulta 1 octubre 2022, en <http://www.eduardorjotorrecilla.es/2022/09/real-decreto-ley-162022-de-6-de.html>.
- SANZ SÁEZ, C., «La necesidad de la reforma de las trabajadoras del cuidado y del servicio doméstico», *Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2022, fecha de consulta 28 mayo 2022, en <https://www.aedtss.com/la-necesidad-de-la-reforma-de-las-trabajadoras-del-cuidado-y-del-servicio-domestico/>.
- SANZ SAEZ, C., *Régimen prestacional de las empleadas de hogar: análisis crítico y perspectivas de cambio*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2016.